



LIGA CULTURAL DE FUTBOL
TORNEO "HORACIO 'VASCO' IRURUETA"

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ACTA Nº 22
13/08/2026

TIPO DE INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	PARTIDOS DE SUSPENSIÓN	ARTÍCULO APLICABLE
Cuerpo Técnico	GUERRA, SERGIO (7728369)	A. SANTA ROSA	PRIMERA	1 Partido	287 inc. 6)
Cuerpo Técnico	AFFONSO, GASTON (6208697)	A. SANTA ROSA	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Cuerpo Técnico	MARQUEZ, GONZALO (2433874)	ALL BOYS	PRIMERA	1 Partido	287 inc. 6)
Jugador	CAPDEVILA, EFRAIN ISAAC JESUS (4523570)	DEP. URIBURU	PRIMERA	2 Partidos	202 b)
Jugadora	LINAZA, LUISANA ANTONELLA (6471557)	GUARDIA DEL MONTE	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Cuerpo Técnico	DAMIANI, RAUL ELDER (8682179)	D. F. SARMIENTO	CUARTA	1 Partido	186 y 260
Jugador	DI PRIETO HEREDIA, SABINO (5060134)	ALL BOYS	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	LUCERO ALVARADO, LUCIANO (6482849)	ENTRETIEMPO	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	AVILA, ZHAIR EMILIANO (8119628)	INDEP. DE DOBLAS	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	GARCIA, AUGUSTO (5378665)	GRAL. BELGRANO	QUINTA	1 Partido	207 m)
Jugador	RODRIGUEZ, BAUTISTA (8111465)	ALL BOYS	QUINTA	1 Partido	207 m)
Jugador	ROSALES, LEANDRO (6422529)	DEP. MAC ALLISTER	QUINTA	1 Partido	207 m)
Jugador	LUISETTI PAGANI, IGNACIO (6533951)	LA BARRANCA	SEXTA	1 Partido	207 m)

Jugador	FREDES BUSTOS, TOMAS BEJAMIN (8578613)	ALL BOYS	OCTAVA	1 Partido	154
Jugador	MACHADO, LEANDRO NAHUEL (3090902)	ALL BOYS	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	PEREZ, AXEL (5142979)	A. SANTA ROSA	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	FERNANDEZ, ANGEL LEONEL (7146436)	CARRO QUEMADO	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	FASANO, BAUTISTA (4853509)	CENTRO OESTE	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	HOSES, BENJAMIN ELIAS (5209842)	CENTRO OESTE	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	GRANDON MAIDANA, AGUSTIN LEONEL (7141507)	CENTRO OESTE	PRIMERA	1 Partido	208

EXPEDIENTE Nº 56.- CLUB A. MACACHÍN – CLUB DEP. MAC ALLISTER. DIVISIÓN SEXTA 01/08/2026. –CONTINUACIÓN-

VISTO:

El informe del árbitro Esteban Cabrera correspondiente al encuentro que debían disputar el Club Deportivo Mac Allister y el Club Atlético Macachín; el descargo presentado por Club Atlético Macachín; la aclaración solicitada por este Tribunal al árbitro informante; y

CONSIDERANDO:

Que el árbitro informó originalmente que el encuentro no se disputó debido a que el club visitante, Club Atlético Macachín, no contaba con la cantidad mínima de jugadores necesaria para comenzar el partido.

Que el Club Atlético Macachín manifestó en su descargo que al momento de partir de su localidad contaba con ocho jugadores de la categoría que viajaban en el micro y otros cuatro que se trasladaban en forma particular con un padre, afirmando que estos últimos sufrieron un inconveniente mecánico en la ruta y no pudieron llegar a tiempo. Agregan que, con los jugadores presentes, proponían disputar el encuentro y solicitan ser eximido de toda sanción.

Que, frente a la divergencia existente entre lo informado por el árbitro y lo manifestado por el club respecto de la cantidad de jugadores efectivamente presentes y en condiciones de iniciar el encuentro, este Tribunal requirió aclaración al árbitro, quien ratificó su informe en cuanto a que Atlético Macachín no reunía, al vencimiento del plazo reglamentario, la cantidad mínima de jugadores necesaria para comenzar el partido. El árbitro manifestó que el Club A. Macachín no presentó el equipo, y que le dijeron verbalmente que algunos jugadores de sexta habían actuado en quinta por eso no podían reglamentariamente volver a jugar.

Que los informes de las autoridades del encuentro constituyen prueba semiplena y sus constataciones deben prevalecer mientras no sean desvirtuadas por prueba concreta y suficiente en contrario. Tal criterio resulta concordante con el sostenido reiteradamente por este

Tribunal.

Que, en el caso, el Club Atlético Macachín no acompañó prueba alguna que permita desvirtuar la constatación arbitral respecto de la cantidad de jugadores presentes ni acreditar el desperfecto mecánico invocado como causa de la imposibilidad de contar con los restantes futbolistas. No se adjuntó constancia de auxilio o reparación, identificación del vehículo, comprobantes, fotografías, ni otros elementos objetivos de respaldos.

Que la sola invocación de una circunstancia ajena a la voluntad del club no resulta suficiente para tenerla por acreditada, especialmente cuando el propio artículo 109 del Reglamento contempla la posibilidad de eximir de la multa únicamente cuando las causas de la inasistencia o presentación fuera de término sean ajenas a la voluntad del club y se encuentren justificadas en forma satisfactoria a juicio del Tribunal. Con lo cual, debe tenerse por probado que el equipo no se encontraba a las órdenes del árbitro en condiciones reglamentarias de iniciarlo dentro del plazo previsto.

Que, por todo lo expuesto, corresponde tener por acreditada la infracción y aplicar las consecuencias reglamentarias, sin que se encuentren reunidos elementos suficientes para hacer lugar a la eximición solicitada.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Tener por acreditado que el equipo de Sexta División del Club Atlético Macachín no se encontraba, dentro del plazo reglamentario, en condiciones de iniciar el encuentro frente a Deportivo Mac Allister por no contar con la cantidad mínima de jugadores exigida.

Artículo 2.- Rechazar la solicitud de eximición formulada por el Club Atlético Macachín.

Artículo 3.- Dar por perdido el partido al Club Atlético Macachín, registrándose el resultado Club Deportivo Mac Allister 1 – Club Atlético Macachín 0, conforme a los artículos 109 y 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Artículo 4.- Aplicar al Club Atlético Macachín multa equivalente al valor de cincuenta y ocho (58) entradas, conforme al artículo 109 inciso e) del RTP.

.Artículo 5.- Notifíquese.

EXPEDIENTE N° 57.- CLUB A. MACACHÍN – CLUB DEP. MAC ALLISTER. DIVISIONES SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA. 01/08/2026. –CONTINUACIÓN-

VISTO:

El informe presentado por el árbitro Tomás Domínguez respecto de la jornada disputada entre Club Atlético Macachín y Deportivo Mac Allister, correspondiente a las categorías Séptima, Octava, Novena y Décima; el descargo presentado por Club Atlético Macachín; y

CONSIDERANDO:

Que el árbitro Tomás Domínguez informó irregularidades vinculadas con las condiciones de recepción y seguridad de la cuaterna arbitral durante la jornada, dejando constancia de que el vestuario asignado no contaba con baño, que para acceder a los sanitarios debían desplazarse aproximadamente cien metros entre el público y que, para trasladarse desde la zona de vestuarios al terreno de juego, debían recorrer aproximadamente doscientos metros circulando entre los padres y demás asistentes.

Que, asimismo, el árbitro informó que, al finalizar uno de los encuentros y mientras la cuaterna se retiraba, cuatro padres pertenecientes al club local los rodearon, profiriendo insultos y amenazas concretas de agresión física contra sus integrantes.

Que, el Club Atlético Macachín en su descargo negó que los hechos hubieran ocurrido con la gravedad y en los términos consignados por el árbitro, aunque reconoció que durante la jornada existieron reclamos hacia la actuación arbitral por parte de algunas personas presentes y sostuvo que personal de la institución intervino para disuadirlos y evitar que la situación pasara a mayores.

Que el club también manifestó que el predio cuenta con sanitarios habilitados, aunque no dentro del vestuario arbitral, y que se encuentra gestionando la incorporación de un vestuario móvil para mejorar las condiciones de recepción y permanencia de la cuaterna arbitral, reconociendo asimismo que actualmente utiliza dicho predio mientras se realizan trabajos de mantenimiento y mejoras en su cancha principal.

Que las explicaciones vinculadas con las características generales del predio y la existencia de sanitarios disponibles no desvirtúan el aspecto central del informe: la cuaterna arbitral debía desplazarse entre el público tanto para acceder a los sanitarios como para trasladarse entre vestuarios y campo de juego, circunstancia que adquirió particular relevancia al producirse posteriormente el episodio de hostigamiento y amenazas denunciado.

Que, en cuanto a este último hecho, la negativa formulada por el club no se encuentra acompañada de elementos probatorios directos que permitan desacreditar el informe arbitral. Por el contrario, el propio descargo reconoce la existencia de reclamos y la necesidad de intervención de personal de la institución para disuadir a quienes los efectuaban.

Que los informes de las autoridades del encuentro constituyen prueba semiplena de lo allí expresado, y sus constataciones deben prevalecer mientras no sean desvirtuadas por prueba concreta y suficiente en contrario, criterio sostenido reiteradamente.

Que este Tribunal considera especialmente grave que integrantes de una cuaterna arbitral sean rodeados e intimidados mediante insultos y amenazas de agresión física durante su retiro, máxime tratándose de una jornada de divisiones infantiles, ámbito en el cual debe extremarse el deber de preservar condiciones de respeto, convivencia y seguridad.

Que, sin perjuicio de ello, al graduar la respuesta disciplinaria corresponde ponderar que no se informó agresión física ni suspensión de los encuentros y que el propio club manifestó haber intervenido para evitar que la situación escalara, además de expresar su compromiso de adoptar mejoras concretas en las condiciones destinadas a la cuaterna arbitral.

Que, no existiendo para este supuesto una sanción específica aplicable a una jornada de divisiones infantiles en los términos en que ocurrieron los hechos, corresponde encuadrar la conducta en el artículo 287 inciso 1) del RTP, que faculta a sancionar al club o equipo por hechos reprobables o actos de indisciplina no previstos específicamente, pudiendo aplicarse, entre otras, la pena de amonestación.

Que, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se produjeron y los elementos atenuantes señalados, este Tribunal considera proporcionado aplicar en esta oportunidad la sanción de amonestación, acompañada de una expresa intimación preventiva destinada a evitar la reiteración de situaciones semejantes.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Tener por acreditados, con el alcance expuesto en los considerandos, los hechos informados por el árbitro Tomás Domínguez respecto de los insultos, amenazas y condiciones de seguridad que afectaron a la cuaterna arbitral durante la jornada de divisiones infantiles disputada entre Club Atlético Macachín y Club Deportivo Mac Allister.

Artículo 2.- Amonestar al Club Atlético Macachín por los hechos objeto de estas actuaciones, conforme a los artículos 32, 33 y 287 inciso 1) del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Artículo 3.- Intimar al Club Atlético Macachín para que adopte las medidas razonables y necesarias destinadas a garantizar condiciones adecuadas de seguridad para las autoridades arbitrales, especialmente en sus desplazamientos entre vestuarios, sanitarios y terreno de juego, procurando evitar su circulación sin resguardo entre el público asistente.

Artículo 4.- Hacer saber al Club Atlético Macachín que deberá extremar las medidas de prevención y actuación frente a conductas de hostigamiento, intimidación o amenazas dirigidas a las autoridades de los encuentros, dejándose constancia de que la reiteración de hechos de esta naturaleza podrá determinar la aplicación de sanciones de mayor entidad.

Artículo 5.- Notifíquese.